

SECRETARIA: Palmira (V.), 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Dejo constancia que entre abril 9 y 17 del cursante año no corren términos por la vacancia judicial.

Así mismo dejo constancia que no corrieron términos el día 2-mayo-2022 como quiera que mediante acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretario. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: Empresa Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Agropecuaria La Esmeralda S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00152-00**

Revisado el asunto de la referencia se aprecia **ítem 20**, que el apoderado de la parte demandante solicitó el impulso de este proceso, ante ello, se ve que el pasado 17-marzo-2022 mediante auto¹ el despacho ordenó oficiar al IGAC territorial Valle del Cauca para que enviara un listado de expertos evaluadores de predios, para lo pertinente.

Así las cosas, dado que en este despacho cursa un proceso (rad: 76-520-31-02-002-2008-00105-00) en el que, de igual manera, se le oficio a dicha entidad (IGAC) en el mismo sentido, la cual dio respuesta para el asunto en mención, procediendo a enviar lista de peritos evaluadores auxiliares de la justicia, con que cuenta en la actualidad el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Es por ello y en aras de **dar impulso a este asunto**, que se procederá a designar los dos peritos evaluadores, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 2 de la ley 1673 de 2013, y de esta manera formar el binomio de profesionales que requiere el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 para que elaboren el avalúo ya ordenado.

Aunado a lo anterior, una vez revisada la lista de auxiliares de la justicia- distritos judiciales de Cali y Buga, se advierte que no existe inscrita ninguna persona para desempeñar el cargo de perito evaluador, por lo cual y bajo los lineamientos del artículo 47, numeral 2 del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 103 ibídem, se procederá a nombrar el otro perito de la lista de la ANA y de la RAA, se advierte que al verificar en la página web de la ANA, se encuentra que dicha lista es la misma que allegó el IGAC (para el proceso en comento)

¹ Ítem 17

Sin más cometarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNAR como peritos evaluadores al señor **JORGE HERNÁN DAZA HURTADO AVAL-16262326**, de la lista remitida por el IGAC, y al señor **GONZALO MARTIN REVILLA AVAL-16268283**, de la lista de peritos evaluadores con RAA, de la Supersociedades; para que elaboren el avalúo ya descrito. Comunicar la designación a **ambos** peritos por el medio más expedito, indicando a cada uno los datos de contacto del otro. Líbrense los respectivos comunicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c5ef5c51b3ea946e032a4247ca3cabea0263e96c8e6cc8cf80700481047ec**

Documento generado en 21/07/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>